



SIGEN

Sindicatura General de la Nación
Presidencia de la Nación

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

PARA EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

NOVIEMBRE 2014



NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

PARA EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

NOVIEMBRE 2014

Presentación

La Sindicatura General de la Nación, en su rol de Órgano Rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, normativo, de supervisión y coordinación, tiene entre sus funciones la de dictar normas de control interno.

A partir de ese rol, en el año 1998 se aprobaron las Normas Generales de Control Interno, las cuales se basaron en la primera versión del Marco COSO¹ -reconocido internacionalmente como modelo para diseñar, implementar y desarrollar el control interno y evaluar su efectividad-.

Por su parte, SIGEN se ha planteado entre sus objetivos estratégicos, optimizar el modelo de control a partir de la experiencia -avanzando en la concientización de las autoridades superiores sobre el rol que les corresponde en el modelo de control establecido por la Ley N° 24.156- y fortalecer el rol de Órgano Rector del Sistema de Control Interno, a través del ejercicio de las funciones normativas.

Estos basamentos se suman a la experiencia recogida, a los avances madurativos que se han ido alcanzando paulatinamente en la gestión pública y a los cambios tecnológicos asociados a los tiempos actuales, y hacen pertinente una actualización de las referidas Normas Generales de Control Interno, propiciando una alineación con la versión vigente del Marco COSO de modo de afianzar la aplicación de las mejores prácticas internacionales en el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional.

En ese orden, mediante la Resolución N° 98 de fecha 28 de julio de 2014, se sometió a consulta el Proyecto de actualización de las Normas Generales de Control Interno estableciendo un procedimiento para la remisión de las opiniones, comentarios y sugerencias. A partir del análisis detallado de los aportes recibidos, se elaboraron las presentes Normas Generales de Control Interno que han sido sometidas a un proceso público y abierto para su consenso.

De este modo, las presentes Normas constituyen un instrumento para la gestión alineado con la Visión de SIGEN: *“El sistema de control interno que guía y coordina la Sindicatura General de la Nación, contribuye al logro de los objetivos de gobierno.”*

Buenos Aires, noviembre de 2014.



Dr. Daniel G. Reposo
Síndico General de la Nación

¹ Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.

Contenido

Presentación	03
Introducción	06
Definición de Control Interno	08
Roles y responsabilidades	10
Componente del Control Interno 1: Ambiente de control	12
Principio 1: Integridad y valores éticos	13
Principio 2: Responsabilidades de Supervisión	14
Principio 3: Estructura, autoridad y responsabilidad	16
Principio 4: Competencias del personal	18
Principio 5: Responsabilidad y rendición de cuentas	20
Componente del Control Interno 2: Evaluación de riesgos	22
Principio 6: Especificación de objetivos	23
Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos	25
Principio 8: Evaluación de riesgos de fraude	27
Principio 9: Identificación y análisis de cambios	28
Componente del Control Interno 3: Actividades de control	29
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control	30
Principio 11: Definición e implementación de controles sobre la tecnología	33
Principio 12: Políticas y procedimientos	35
Componente del Control Interno 4: Información y comunicación	37
Principio 13: Relevancia de la información	38
Principio 14: Comunicaciones internas	41
Principio 15: Comunicaciones externas	43
Componente del Control Interno 5: Supervisión	44
Principio 16: Evaluaciones	45
Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias	47
Síntesis	48

Introducción

Las Normas Generales de Control Interno aprobadas por SIGEN en 1998, se basaron en la primera versión del Marco COSO “Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission”, el cual se ha constituido como el modelo de referencia internacional para diseñar, implementar y desarrollar el control interno y evaluar su efectividad.

SIGEN en su rol de Órgano Rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, normativo, de supervisión y coordinación, aprobó la adopción del referido marco mediante la Resolución N° 107/98 SGN, para ser aplicado en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Desde aquel momento, el Sector Público Nacional ha experimentado cambios evolutivos que reflejan, además de las cuestiones propias de la administración gubernamental, innovaciones atinentes a la situación y tendencias de gestión asociadas a tiempos actuales: acelerado crecimiento de la tecnología, incremento de los servicios prestados por empresas y sociedades con capital público, mayores exigencias en las regulaciones, políticas que apuntan al monitoreo de objetivos y medición de resultados, entre otros.

Por su parte, el Marco COSO ha sido actualizado incorporando elementos para la gestión que reflejan la experiencia recogida en las últimas décadas: consideraciones para el gobierno corporativo, la globalización, cambios y aumento de la complejidad de las actividades, diversidad de las leyes, regulaciones y normas, expectativas en cuanto a las competencias y responsabilidades, uso y dependencia de tecnologías, expectativas relacionadas con la prevención y detección del fraude, etc.

Cabe considerar no obstante, que muchos elementos incluidos en la actualización del Modelo o Marco COSO están basados en aspectos que ya estaban presentes y demostraron ser útiles en la versión original. En relación con esta actualización, el cambio más significativo se vislumbra en el ordenamiento de los conceptos mediante 17 Principios -que representan los conceptos fundamentales del control-, en los 5 Componentes del Control Interno que se encontraban ya presentes en la versión original: Ambiente de Control; Evaluación de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación; y Actividades de Supervisión.

De este modo, se apunta a propiciar una mayor claridad para diseñar e implementar un sistema de control interno y para comprender los requisitos de un control interno efectivo.

En ese contexto, se emiten las presentes Normas Generales de Control Interno, basadas en el Marco COSO actualizado -COSO III- y considerando la experiencia recogida por SIGEN.

Las Normas constituirán una guía para la implementación del control interno por parte de los responsables de la gestión, considerando lo expuesto en la Ley N° 24.156, art. 101:

“La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno...”.

Como fuera expuesto precedentemente, el Modelo COSO actualizado se estructura en cinco Componentes y 17 Principios del Control Interno. Estos Principios representan los conceptos fundamentales que deben aplicarse para alcanzar un control interno efectivo. En ese sentido, las presentes Normas se han estructurado siguiendo el citado esquema, incorporando en cada caso, las referencias a los antecedentes u otras normas que resultaran aplicables en el Sector Público Nacional.

Cabe destacar que, si bien se ha adoptado el Marco COSO como basamento, las presentes normas no constituyen una traducción literal del mismo sino una adaptación, en la que se han tenido en cuenta las características propias del Sector Público Nacional. Por su parte, a fin de facilitar el ordenamiento y su referenciación, se han numerado los objetivos de control específicos o normas que se desprenden de cada Principio de control interno.

Adicionalmente, a partir de la experiencia recogida -y considerando la gran variedad de organizaciones que conforman el Sector Público Nacional- se agregaron referencias al nivel de madurez o prioridad asociada al cumplimiento de cada norma u objetivo de control, de modo de permitir la aplicación de las normas, siguiendo un esquema madurativo ordenado. En este sentido, teniendo en cuenta que deben adoptarse medidas para el cumplimiento de todos los objetivos de control o normas específicas, cada organización podrá planificar la implementación de controles mediante un esquema escalonado.



En este orden, entendemos como Nivel de Madurez, a la medida del grado de mejoramiento de un proceso o conjunto de procesos organizacionales, a partir del cumplimiento de un grupo predefinido de objetivos de control o normas específicas, respecto del cual todas las metas han sido cumplidas. Con el esquema planteado, se establecen etapas con metas de cumplimiento en cuanto a los objetivos de control.

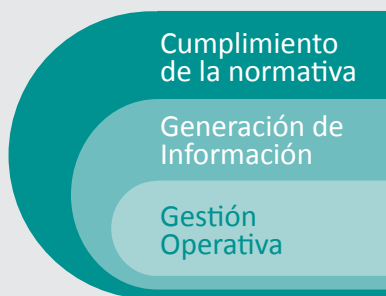
Se busca de este modo, que las presentes Normas permitan concretar un nuevo conjunto de avances en el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional.

Definición de Control Interno

El control interno se define de la siguiente manera:

El control interno es un proceso llevado a cabo por las autoridades superiores y el resto del personal de la entidad, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales -tanto en relación con la gestión operativa, con la generación de información y con el cumplimiento de la normativa-.

Objetivos



De este modo, el control interno apunta al logro de los objetivos², considerando que los mismos presentan tres aspectos desde los cuales deben ser abordados: a) la gestión operativa (es decir, los propósitos operativos que se determinan para la gestión, como por ejemplo completar una obra o atender determinada cantidad de trámites); b) la generación de información (información contable, presupuestaria reportes internos y externos a generar de manera confiable y oportuna); y c) el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.

² Ley Nº 24.156 Art. 4º.- Son objetivos de esta ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público nacional;
- c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;
- d) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de:
 - i) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas;
 - ii) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna;
 - iii) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad. Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento del requisito de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que se les asignen en el marco de esta ley.
- e) Estructurar el sistema de control externo del sector público nacional.

Un sistema de control interno efectivo proporciona una seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos de la organización considerando estos tres aspectos. Este nivel de seguridad es “razonable” y no absoluto ya que pueden producirse acontecimientos o situaciones que redunden en que una organización no alcance sus objetivos (ej. si se aplica un deficiente criterio profesional, malas decisiones, fallos humanos o errores, connivencia para eludir los controles, acontecimientos externos, etc.). En tal sentido, el control interno permite reducir a un nivel aceptable el riesgo de no alcanzar los objetivos, para lo cual es necesario implementar medidas alineadas con los 17 Principios-agrupados en cinco Componentes- que deben funcionar “de forma interrelacionada”.

El siguiente gráfico permite apreciar en forma sintética, cómo se organizan los Componentes, Principios y Normas Específicas que se detallan en los siguientes acápites de las presentes Normas Generales del Control Interno.

		NORMAS ESPECÍFICAS
> Componente 1 Ambiente de control	Principio 1	•.....
	Principio 2	•.....
	Principio 3	•.....
	Principio 4	•.....
	Principio 5	•.....
> Componente 2 Evaluación de riesgos	Principio 6	•.....
	Principio 7	•.....
	Principio 8	•.....
	Principio 9	•.....
> Componente 3 Actividades de control	Principio 10	•.....
	Principio 11	•.....
	Principio 12	•.....
> Componente 4 Información y comunicación	Principio 13	•.....
	Principio 14	•.....
	Principio 15	•.....
> Componente 5 Supervisión	Principio 16	•.....
	Principio 17	•.....

Roles y responsabilidades ³

Todos los miembros de una organización tienen incumbencia en el control interno.

Autoridades Superiores: responsables de la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno (Ley N° 24.156, artículos 4° y 101°), que permita proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales -tanto en relación con la gestión operativa, con la generación de información y con el cumplimiento de la normativa-.

Comité de Control para Jurisdicciones y Organismos Descentralizados: responsable de constituir un ámbito común para el conocimiento y análisis conjunto de las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema de control interno del ente, como una manera ágil de encauzar su solución. (Resolución N° 36/2011 SGN - Anexo II Normas Particulares de Comités de Control. Responsabilidad Primaria y Acciones).

Comité de Auditoría para Empresas y Sociedades del Estado: responsable de: Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sean elaborados por la entidad; Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad; Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables, muy particularmente los deberes de lealtad y diligencia (Resolución N° 37/2006 SGN - “Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado”).

Auditor Interno: responsable de examinar en forma independiente, objetiva, sistemática e integral el funcionamiento del sistema de control interno establecido en las organizaciones públicas, sus operaciones y el desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, legales y de gestión informando acerca de su eficacia y eficiencia (Resolución N° 207/2012 SGN. Art. 2° “Responsabilidades Primarias y Acciones Mínimas de las Unidades de Auditoría Interna”).

³ Adaptación del criterio seguido en las Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras - Comunicación “A” 5042 del Banco Central de la República Argentina. 2010.

Demás funcionarios y empleados integrantes de la organización: responsables de aplicar las medidas de control interno en su ámbito de incumbencia. El control interno incumbe a todos los que forman parte de la organización. En ese sentido, todos los funcionarios y empleados producen o interactúan con información utilizada en el sistema de control interno, o bien ejecutan acciones de control específicas. Además, todo el personal es responsable de comunicar en forma ascendente, problemas en las operaciones, el incumplimiento del código de conducta -de existir-, la realización de acciones ilícitas u otras violaciones de políticas fijadas por la organización.⁴

⁴ El funcionario público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código. Decreto N° 41/1999- Código de Ética. Art. 31.

Los agentes tienen el deber de llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a la Sindicatura General de la Nación, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y/o a la Auditoría General de la Nación. Ley N° 25.164- Ley Marco de Regulación de Empleo Público (art. 23 inciso h) y resulta aplicable al Decreto N° 214/2006 (art. 36 inciso h).

1

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO Ambiente de control

El Componente “Ambiente de control” se encuentra constituido por el conjunto de procesos, estándares y estructuras que proveen la base para la ejecución del control interno en la organización. El establecimiento de un ambiente de control, coadyuva a estimular e influenciar el desempeño del personal de la organización con respecto al cumplimiento de los objetivos del control interno. Abarca desde el estilo y conductas de las autoridades en la implantación del control interno, hasta la definición de las expectativas organizacionales respecto de los valores y estándares de conducta del personal.

Particularmente, abarca la integridad y valores éticos de la organización; los mecanismos para la supervisión por parte de las autoridades, la estructura organizacional -con la pertinente asignación de autoridad y responsabilidades-; el proceso para la incorporación, desarrollo y retención de personal competente; y la implementación de mecanismos de medición de desempeño, motivación y rendición de cuentas.

La siguiente tabla sintetiza los cinco Principios que conforman este Componente. A posteriori, se detallan por cada uno de dichos Principios, los objetivos de control o normas específicas.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 1

Ambiente de control

Principio 1: Integridad y valores éticos	La organización debe regirse por valores de ética e integridad, los cuales deben constar en los Valores Organizacionales, Códigos de Conducta, Políticas y Procedimientos, así como en planes y otros documentos internos, y deben reflejarse en las decisiones, acciones y comportamiento en todos los niveles de la organización.
Principio 2: Responsabilidades de supervisión	Las autoridades superiores y funcionarios responsables de la gestión deben propiciar el respeto por el principio de independencia-asegurando la ausencia de incompatibilidades y conflictos de intereses- y deben supervisar la implementación y funcionamiento del control interno.
Principio 3: Estructura, autoridad y responsabilidad	Se debe definir la estructura organizacional y se deben establecer los niveles de autoridad y de responsabilidad, que permitan generar las condiciones necesarias para el logro de los objetivos organizacionales.
Principio 4: Competencias del personal	La organización debe poseer procesos adecuados de incorporación de personal, de desarrollo de carrera y de motivación para retener personal competente, considerando los objetivos organizacionales.
Principio 5: Responsabilidad y rendición de cuentas	Se deben establecer claramente las responsabilidades respecto del cumplimiento de los objetivos, así como respecto de la implementación y funcionamiento de los controles internos necesarios para reducir los riesgos que pudieran afectar el logro de tales objetivos, especificando asimismo los pertinentes mecanismos de rendición de cuentas.

P1

La organización debe regirse por valores de ética e integridad, los cuales deben constar en los Valores Organizacionales, Códigos de Conducta, Políticas y Procedimientos, así como en planes y otros documentos internos, y deben reflejarse en las decisiones, acciones y comportamiento en todos los niveles de la organización.

1.1

Nivel de madurez: 

Los valores y códigos de conducta deben ser definidos y comunicados apropiadamente a todos los agentes de la organización. En ese sentido, las autoridades superiores deben procurar la internalización de los valores, difundirlos y propiciar actividades de capacitación al respecto.

1.2

Nivel de madurez: 

De igual forma, deben existir mecanismos para evaluar metódicamente la adhesión a los valores y la aplicación de los códigos de conducta establecidos, y para adoptar las medidas necesarias en caso de desvíos o incumplimientos.

Estos aspectos, además de conformar sólidas bases para el funcionamiento del control interno, constituyen elementos muy importantes para generar motivación y sentido de pertenencia para el personal que se desempeña en la organización.

Los organismos para los cuales es aplicable la normativa respecto de la Ética de la Función Pública, cuentan con los fundamentos esenciales para la ejecución de este Principio del Control Interno.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 25.188

Ley de Ética de la Función Pública.

Decreto N° 214/2006

Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 41/1999

Código de Ética de la Función Pública.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las Normas Generales de Control Interno (NGCI), en el Componente de Ambiente de Control, Norma N° 2220 sobre “Integridad y Valores Éticos”; “Políticas y Prácticas en Personal”; y N° 2520 sobre “Comunicación, Valores Organizacionales y Estrategias”.

> Principio 2 Responsabilidades de supervisión

P2

P2

Las autoridades superiores y funcionarios responsables de la gestión deben propiciar el respeto por el principio de independencia – asegurando la ausencia de incompatibilidades y conflictos de intereses- y deben supervisar la implementación y funcionamiento del control interno.

2.1

Nivel de madurez: 

La selección y designación de funcionarios debe realizarse mediante mecanismos transparentes que ponderen las competencias de cada puesto de trabajo, respetando -en particular para los puestos con altas responsabilidades sobre la gestión- el principio de independencia que evite incompatibilidades y conflictos de intereses, y busque asegurar objetividad en la toma de decisiones.

2.2

Nivel de madurez: 

Las autoridades superiores deben propiciar la generación de información de gestión precisa y confiable, con indicadores y reportes completos y oportunos, de modo de poder realizar la supervisión de la gestión monitoreando el grado de cumplimiento de los objetivos.

2.3

Nivel de madurez: 

La supervisión sobre la gestión que realizan las autoridades superiores, debe abarcar el diseño, implementación y funcionamiento del control interno en toda la organización, considerando los cinco componentes y los 17 principios que se exponen

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 25.188

Ética de la Función Pública.

Ley N° 25.164

Marco de regulación del empleo público nacional.

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales.

Decreto N° 214/2006

Convenio colectivo de trabajo general para la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 1421/2002

Reglamentario de la Ley N° 25.164.

Decreto N° 41/1999

Código de Ética de la Función Pública.

Convenios colectivos sectoriales (ver Infoleg).

Comunicación A 4044 BCRA

en estas Normas, y teniendo en cuenta que el control interno apunta a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.⁵

En ese sentido, la supervisión del control y la gestión debe enfocarse en las actividades organizacionales, el cumplimiento de las regulaciones aplicables y los riesgos, considerando lo que se espera de la organización por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, los organismos de regulación y control, los ciudadanos destinatarios de los servicios de la organización, los empleados y la ciudadanía en general. En el caso de las empresas con capital público, considerar asimismo las expectativas de accionistas y ciudadanos “clientes”.

Esta comprensión sobre los requerimientos y expectativas contribuye a supervisar la gestión.

2.4

Nivel de madurez: 

En cada organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario del máximo nivel y el auditor interno titular.

Su objetivo general es la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo del mismo.

Estos aspectos además de apuntar al monitoreo sobre la consecución de objetivos, sustentan la transparencia de la gestión y conforman objetivos bases para permitir una adecuada rendición de cuentas.

⁵ Lineamiento INTOSAI (International Organisation of Supreme Audit Institutions - Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores): Incumbe a la autoridad superior la responsabilidad en cuanto al establecimiento de una estructura de control interno idónea y eficiente, así como su revisión y actualización periódica.

Resolución N° 107/98 SGN - Introducción. Control Interno. Definición y Objetivos.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente Ambiente de Control, Norma N° 2220 sobre “Políticas y Prácticas en Personal”, “Comité de Control” y “Filosofía y Estilo de la Dirección”; en el Componente Actividades de Control, Norma N° 2420 sobre “Indicadores de Desempeño” y; en el Componente Información y Comunicación, Normas N° 2520 sobre “Información y Responsabilidad”; “Contenido y Flujo de la Información”; “Calidad de la Información”; y “El Sistema de Información”.

Resolución N° 36/2011 SGN

Anexo II - Normas Particulares de Comités de Control para Jurisdicciones y Organismos Descentralizados.

> Principio 3 Estructura, autoridad y responsabilidad

P3

P3

Se debe definir la estructura organizacional y se deben establecer los niveles de autoridad y de responsabilidad, que permitan generar las condiciones necesarias para el logro de los objetivos organizacionales.

3.1

Nivel de madurez: 

Las autoridades superiores y/o directores deben establecer la estructura organizacional y los niveles de autoridad y de responsabilidad, para que se ejerzan apropiadamente las labores de planificación, ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, buscando alcanzar los objetivos organizacionales.

3.2

Nivel de madurez: 

La estructura organizativa debe institucionalizarse a través de un acto administrativo que contemple los siguientes anexos:

- Objetivos
- Organigrama
- Responsabilidad Primaria y Acciones
- Dotación

3.3

Nivel de madurez: 

Cada empleado debe conocer cabalmente sus deberes y responsabilidades, relacionando sus tareas con los objetivos de la organización, de modo de poder rendir cuenta por los mismos.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 25.164

Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales.

Decreto 1421/2002

Reglamentario de la Ley N° 25.164.

Decreto N° 1545/1994

Cap. VI Del Régimen aplicable a las Estructuras Organizativas - Régimen General. ANEXOS I, II y III.

Competencias de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JGM en el análisis, evaluación y propuesta del rediseño de la macro estructura de la Administración Nacional.

Resolución N° 422/1994 ex SFP. -

Estructuras Organizativas - Diseño, Formulación, Presentación y Aprobación.

Otras normas referenciadas en Infoleg, espacio "Administración Pública Nacional - Empleo Público".

3.4

Nivel de madurez: 

La definición de la estructura organizativa y la asignación de autoridad y responsabilidad, debe respetar el criterio de separación de funciones, buscando evitar la concentración de responsabilidades en aquellos puestos que sean incompatibles o generen conflictos de intereses.

3.5

Nivel de madurez: 

Las definiciones de autoridad, responsabilidad y separación de funciones deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente de Ambiente de Control, Norma N° 2220 sobre “Organigrama” y “Asignación de Autoridad y Responsabilidad”; y en el Componente Actividades de Control, Norma N° 2420 sobre “Separación de Tareas y Responsabilidades”.

P4

La organización debe poseer procesos adecuados de incorporación de personal, de desarrollo de carrera y de motivación para retener personal competente, considerando los objetivos organizacionales.

4.1

Nivel de madurez: 

La organización debe disponer de políticas y procedimientos apropiados para la gestión del capital humano, los cuales deben contemplar la incorporación de personal, el desarrollo de carrera, la evaluación y los mecanismos de motivación para retener personal competente. En todas estas fases del proceso de gestión del capital humano, deben tenerse en consideración los objetivos de la organización.

4.2

Nivel de madurez: 

El proceso de selección de personal debe ser transparente, acorde con la normativa vigente y debe apuntar a incorporar personal competente, considerando los requisitos definidos para cada puesto de trabajo en relación con el logro de los objetivos organizacionales. A su vez, debe existir igualdad de oportunidades y publicidad de los procedimientos.

4.3

Nivel de madurez: 

La organización debe definir las competencias requeridas por el personal en los distintos niveles, para el logro de los objetivos de la organización. Para la definición de tales competencias se deben tener en cuenta los conocimientos, habilidades y experiencia requeridos para cada puesto de trabajo.

4.4

Nivel de madurez: 

La gestión del capital humano debe contemplar la capacitación del personal, apuntando al desarrollo de las competencias necesarias para los distintos

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 25.164

Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Ley N° 22.431

Sistema de Protección Integral de Discapacitados.

Decreto N° 214/2006

Convenio colectivo de trabajo general para la Administración Pública Nacional, y modificatorios.

Decreto N° 1421/2002

Reglamentario de la Ley N° 25.164

Convenios Colectivos Sectoriales

puestos de trabajo, de modo de contribuir con el logro de los objetivos organizacionales.

Estas actividades de capacitación deben reforzar asimismo, los valores y códigos de conducta de la organización, guiando a cada empleado en el entrenamiento necesario a fin de asegurar el alineamiento con dichos valores y con las competencias requeridas para el logro de los objetivos. Debe procurar asimismo, un desarrollo general para cada persona que contribuya a su crecimiento personal y profesional, generando mecanismos de motivación, sentido de pertenencia y compromiso con la organización.

Debe propiciarse asimismo, que todo el personal comprenda la importancia de desarrollar e implementar los controles internos apropiados a fin de alcanzar los objetivos organizacionales.

4.5

Nivel de madurez: 

El proceso de gestión del capital humano debe asimismo, contemplar mecanismos de evaluación del desempeño del personal, ponderando el cumplimiento de los objetivos y adhesión a los valores y códigos de conducta.

4.6

Nivel de madurez: 

Debe contemplarse la implementación de mecanismos de motivación e incentivos que apunten a incrementar los niveles de desempeño cuando resulte apropiado.

4.7

Nivel de madurez: 

Para aquellos puestos clave que resultan esenciales para el logro de los objetivos organizacionales, deben preverse mecanismos para asegurar la continuidad de las tareas. A tal fin, se debe procurar para esos puestos, reducir el riesgo de dependencia hacia el personal a cargo, planificando que las tareas puedan ser desempeñadas por diversas personas en caso de ausencia del responsable principal, y previendo situaciones de sucesión por eventuales renunciaciones, jubilaciones u otras causas.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente de Ambiente de Control, Normas N° 2220 sobre “Competencia Profesional” y “Políticas y Prácticas en personal”.

P5

Se deben establecer claramente las responsabilidades respecto del cumplimiento de los objetivos, así como respecto de la implementación y funcionamiento de los controles internos necesarios para reducir los riesgos que pudieran afectar el logro de tales objetivos, especificando asimismo los pertinentes mecanismos de rendición de cuentas.

5.1

Nivel de madurez: 

Debe definirse claramente la forma en que cada área y los distintos niveles de la organización contribuyen al logro de los objetivos de la organización, estableciendo los objetivos particulares, métricas e incentivos para el desempeño, considerando a todas las partes involucradas. En ese sentido, los objetivos individuales y los de las áreas deben estar alineados con los objetivos organizacionales.

5.2

Nivel de madurez: 

Cuando parte de los objetivos dependa de terceros (empresas contratadas, convenio con universidades, empresas del grupo, subsidiarias, controladas, etc.), deben especificarse claramente los niveles de cumplimiento esperados, detallando los productos o servicios que la organización espera recibir, los niveles de calidad requeridos, y los estándares de conducta y políticas que resulten aplicables.

5.3

Nivel de madurez: 

Las autoridades y funcionarios responsables de la gestión de la organización, deben implementar controles internos que apunten a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.⁶

⁶ Ley Nº 24.156 – Art. 101: “La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna”.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley Nº 24.156 y normas anuales de presupuesto nacional
Definición de políticas presupuestarias del SPN y metas físicas.

Decreto Nº 1421/2002
Reglamentario de la Ley Nº 25.164.
Convenio colectivo de trabajo general para la Administración Pública Nacional y modificatorios.

Decreto Nº 229/2000
Carta Compromiso con el Ciudadano.

Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales.

En ese sentido, se deben establecer mecanismos -mediante la estructura organizacional y la asignación de autoridad y responsabilidades- que permitan una adecuada rendición de cuentas respecto de la gestión y del funcionamiento del control interno.

5.4

Nivel de madurez: 

Deben definirse indicadores o métricas útiles para monitorear el desempeño en cuanto al logro de los objetivos de la organización, y deben implementarse mecanismos de monitoreo de los resultados y los desvíos.

5.5

Nivel de madurez: 

Los indicadores definidos para la medición del desempeño, deben revisarse periódicamente y mantenerse actualizados en función de los objetivos planteados, los riesgos que puedan afectarlos y otros cambios que puedan producirse en la organización o en el entorno.

5.6

Nivel de madurez: 

Los mecanismos de medición de desempeño, así como de motivación que apunten a incentivar el logro de los objetivos, deben contemplar la aplicación de los estándares de conducta y los controles internos definidos. Por su parte, se deben definir claramente cuáles serían las consecuencias en caso de no alcanzar los objetivos planteados.⁷

⁷ Cabe considerar en este punto, que es necesario buscar un razonable equilibrio entre los objetivos fijados para los distintos niveles organizacionales, los incentivos, los mecanismos de medición y las consecuencias asociadas al cumplimiento o desvíos, ya que un excesivo nivel de presión puede redundar en que se eludan los controles definidos o que para determinados puestos, resulte “ventajoso” fraguar reportes de resultados.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente de Ambiente de Control, Norma N° 2220 sobre “Misión, Objetivos y Políticas”; “Organigramas”; “Asignación de Autoridad y Responsabilidad” y en el Componente Actividades de Control, Norma N° 2420 “Indicadores de Desempeño”.

Resolución N° 97/2011 SGN

Se considera buena práctica que las organizaciones elaboren el Informe de Control Interno y Gestión.

2

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO Evaluación de riesgos

El Componente “Evaluación de riesgos” se orienta al tratamiento de los riesgos que la organización enfrenta, ya sea de orden interno o externo, entendiéndose como “riesgo” a aquellos eventos que puedan afectar negativamente el logro de los objetivos. La evaluación de riesgos involucra entonces, un proceso dinámico e iterativo orientado a identificar y evaluar los riesgos, que constituye la base para que la organización pueda tratar metódicamente los riesgos.

Cabe considerar que previo a evaluar los riesgos, es necesario establecer los objetivos -tanto a nivel organizacional como a nivel de cada área-, considerando los tres aspectos correspondientes: objetivos de gestión, de reporte o generación de información y de cumplimiento normativo.

La siguiente tabla sintetiza los cuatro Principios que conforman este Componente. Al igual que en el Componente 1, a posteriori, se detallan por cada uno de dichos Principios, los objetivos de control o normas específicas.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 2

Evaluación de riesgos

Principio 6:
Especificación de
objetivos

La organización debe especificar los objetivos con claridad.

Principio 7:
Identificación y
análisis de los
riesgos

La organización debe identificar, analizar y administrar los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos, en todos los niveles organizacionales.

Principio 8:
Evaluación de
riesgos de fraude

La organización debe considerar entre los riesgos que evalúe, la posibilidad de fraude.

Principio 9:
Identificación y
análisis de cambios

La organización debe identificar y evaluar los cambios que pudieran afectar significativamente el sistema de control interno.

P6

La organización debe especificar los objetivos con claridad.

6.1

Nivel de madurez: 

La especificación de los objetivos debe estar alineada con la visión, misión y los objetivos organizacionales. Los objetivos deben definirse y documentarse en los planes correspondientes, especificando la forma en que cada área y los distintos niveles de la organización, contribuye al logro de los objetivos. Dicha definición de objetivos debe abarcar:

- Propósitos operativos (objetivos de gestión).
- Propósitos de reporte o generación de información, la cual debe ser confiable y oportuna. En ese sentido, se deben especificar los informes internos a generar (indicadores de cumplimiento, memorias, etc.) así como aquellos que deben enviarse a entidades externas, en particular los estados contables e información presupuestaria o financiera, así como otros reportes requeridos por entidades externas. Los objetivos de reporte deben considerar todos los informes que se generan en la organización, contemplando asimismo la información que se publica en sitios web, ya sea para destinatarios particulares o la ciudadanía en general.
- Propósitos de cumplimiento normativo y regulatorio.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 26.895

Presupuesto Nacional, modificatorias y complementarias. (Definición de políticas presupuestarias del SPN y metas físicas).

Planeamiento Estratégico Público. Competencias de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la JGM.

Carta Compromiso con el Ciudadano.

6.2

Nivel de madurez: ■■■

Los objetivos deben definirse y comunicarse de modo claro y conciso, especificando mecanismos cuantificables para medir avances y cumplimiento, y en concordancia con los mecanismos de evaluación de desempeño del personal. Deben ser aprobados formalmente.

Comentario: La definición de la estrategia y especificación de los objetivos organizacionales no constituye parte del proceso de control interno. No obstante, el control interno se desarrolla a partir de la definición de dichos objetivos, analizando los riesgos que pudieran afectar su logro y definiendo a posteriori, los controles para mitigar los referidos riesgos.



El Cubo del Marco COSO que se utiliza habitualmente para representar las relaciones entre los cinco Componentes del Control Interno (panel del frente) y los Objetivos (panel superior), permite observar lo que se expone en el punto 6.1 de las presentes Normas.

Por su parte, la Estructura Organizacional está representada en la tercera dimensión (panel lateral).

Nota: El gráfico incluido fue tomado de la traducción española del Marco, que utilizó la terminología "Entorno de Control" en lugar del habitual "Ambiente de Control" adoptado en el Sector Público Nacional.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente de Ambiente de Control Norma N° 2220 sobre "Misión, Objetivos y Políticas".

P7

La organización debe identificar, analizar y administrar los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos, en todos los niveles organizacionales.

7.1

Nivel de madurez: 

Se debe implementar un proceso de identificación y análisis de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos organizacionales. Dicho proceso -a cargo de los responsables de la gestión- debe considerar el análisis desglosado de los riesgos que puedan afectar los objetivos particulares o sub-objetivos establecidos para cada área de la organización.

Su desarrollo debe comprender la realización de un “mapeo” del riesgo, que incluya la especificación de los dominios o puntos clave del organismo, la identificación de los objetivos generales y particulares, y las amenazas y riesgos que se pueden tener que afrontar.

7.2

Nivel de madurez: 

El proceso de identificación y análisis de los riesgos debe contemplar la realización de una revisión periódica para analizar tanto su vigencia como la eventual aparición de nuevos riesgos.

7.3

Nivel de madurez: 

El proceso de análisis de los riesgos debe contemplar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y su nivel de impacto. Deben definirse asimismo, los niveles de tolerancia a los riesgos por parte de la organización.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Comunicación A 4793/2008 y Comunicación A 5398/2013 BCRA
Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras.

Comunicación A 4690/2007 BCRA
Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática y sistemas de información.

Planeamiento Estratégico Público.

7.4

Nivel de madurez: 

Luego de la identificación y análisis de los riesgos, se deben definir controles para reducir los riesgos hasta los niveles de tolerancia establecidos, analizando en cada caso, los riesgos inherentes y riesgos residuales*. Las medidas de respuesta deben respetar una adecuada relación costo-beneficio respecto de los riesgos que se busca tratar, contemplando las alternativas de:

- Aceptar el riesgo (no adoptar acciones específicas para reducirlo)
- Evitar el riesgo (suprimir las actividades que dan lugar al riesgo)
- Reducir el riesgo (adoptar acciones para reducir la probabilidad y/o el impacto del riesgo a través de actividades de control y decisiones de gestión)
- Compartir el riesgo (tercerizar actividades o contratar seguros en relación con la actividad que genera el riesgo).

Definición de Riesgo: Todo evento contingente que, de materializarse, puede impedir o comprometer el logro de los objetivos. Es la expresión de la probabilidad y del impacto de un evento con el potencial de ejercer influencia en el logro de los objetivos de una organización.

***Riesgo Inherente y Riesgo Residual:** Se denomina riesgo inherente a aquel que puede afectar al logro de los objetivos organizacionales en ausencia de cualquier medida que pueda aplicarse desde la gestión, para alterar la probabilidad o el impacto de tales riesgos. En cambio, el riesgo residual es aquel que permanece después de la aplicación de medidas de respuesta a los riesgos.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente de Evaluación de Riesgos Norma N° 2320 sobre "Identificación del Riesgo"; Estimación del Riesgo" y "Determinación de los Objetivos de Control".

> Principio 8 Evaluación de riesgos de fraude

P8

P8

La organización debe considerar entre los riesgos que evalúe, la posibilidad de fraude.

8.1

Nivel de madurez: ■■■

La evaluación de los riesgos debe contemplar específicamente los riesgos de fraude, tanto por parte del personal de la organización -en todos los niveles-, como por parte de los terceros con los que ésta interactúa. Deben considerarse los siguientes riesgos:

- Fraude en estados contables, reportes financieros, reportes presupuestarios, etc.
- Fraude en reportes o información no contable
- Apropiación indebida de activos u otros ilícitos que puedan afectar a la organización

El proceso de análisis de estos riesgos debe contemplar la identificación de posibles fraudes -por ejemplo a partir del estudio de casos en organizaciones similares- y las actividades que pudieran motivar comportamientos fraudulentos. Deben analizarse asimismo las debilidades que puede presentar la organización (ej. por una insuficiente separación de responsabilidades), así como las actitudes del personal en relación al fraude.

8.2

Nivel de madurez: ■■■

A partir del análisis de los riesgos de fraude, se deben definir medidas de respuesta o control para su tratamiento, considerando entre otros, la separación de funciones, rotación de personal, mecanismos de rendición de cuentas, supervisión detallada, controles y auditorías específicas.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 25.188

Ley de Ética de la Función Pública.

Ley N° 11.179

Código Penal.

Decreto N° 41/1999

Código de Ética de la Función Pública.

Ley N° 25.246

Lavado de Activo de Origen Delictivo, y sus modificatorias.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente Evaluación de Riesgos, Norma N° 2320 "Identificación del Riesgo" y Componente "Actividades de Control"; Norma N° 2420 "Separación de tareas y responsabilidades"; "Niveles definidos de autorización"; "Rotación de personal en las tareas claves".

Este Principio guarda estrecha relación con el Componente Ambiente de control, Principio 1- "Integridad y valores éticos" y con el Principio 3- "Estructura, autoridad y responsabilidad" (acápito 3.4). Por su parte, se relaciona con el Componente Actividades de Control, Principio 10- "Definición e implementación de actividades de control".

P9

La organización debe identificar y evaluar los cambios que pudieran afectar significativamente el sistema de control interno.

9.1

Nivel de madurez: 

Deben implementarse mecanismos en la organización, a fin de identificar oportunamente y evaluar eventuales cambios en la situación que pudieran afectar el sistema de control interno. Ese análisis de cambios debe contemplar:

- Cambios externos significativos: por ejemplo en la normativa o regulaciones aplicables.
- Cambios por acontecimientos o desastres de la naturaleza (que afecten a la organización, a proveedores, etc.).
- Cambios significativos en la actividad, responsabilidades y/o acciones de la organización.
- Cambios relevantes en la distribución de funciones u organigrama organizacional.
- Cambios importantes o incorporación de nuevas interacciones con otras organizaciones.
- Cambios significativos o incorporación de nueva tecnología a las actividades de la organización.
- Cambios significativos en las características de los destinatarios de los productos/servicios que brinda la organización.

La identificación y evaluación de los cambios significativos debe contemplar la revisión del análisis de los riesgos que puedan afectar el logro de objetivos.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente Normas de Evaluación de Riesgos Norma N° 2320 "Detección del cambio".

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO

Actividades de control

3

El tercer Componente “Actividades de Control” abarca las acciones establecidas por las autoridades mediante políticas y procedimientos, orientadas a reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización. Las actividades de control son llevadas a cabo por todas las áreas de la organización, a través de los procesos y la tecnología que les da soporte. Las actividades de control pueden ser preventivas o detectivas, abarcando diversas modalidades tanto manuales como automatizadas, por ejemplo autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones de desempeño, entre otros. Entre estos controles, merece especial mención el control de la adecuada separación de funciones.

La siguiente tabla sintetiza los tres Principios que conforman este Componente. Al igual que en los casos anteriores, a posteriori, se detallan por cada uno de dichos Principios, los objetivos de control o normas específicas.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 3

Actividades de Control

Principio 10: Definición e implementación de actividades de control	La organización debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir -hasta niveles aceptables- los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.
Principio 11: Definición e implementación de controles sobre la tecnología	La organización debe definir e implementar controles sobre la tecnología que se utiliza en las actividades llevadas a cabo para el logro de los objetivos.
Principio 12: Políticas y procedimientos	La organización debe desarrollar los controles a través de Políticas -que establezcan la orientación y criterios- y de Procedimientos-que permitan llevar a la práctica lo establecido en las Políticas-.

> Principio 10 Definición e implementación de actividades de control

P10

P10

La organización debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir -hasta niveles aceptables- los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.

10.1

Nivel de madurez: 

En virtud de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos, se deben definir controles que permitan reducir tales riesgos hasta los niveles de tolerancia establecidos. Los controles deben constar en las políticas y procedimientos. El nivel de profundidad, sofisticación y tecnificación de los controles deberá definirse considerando las características de la organización: tamaño, complejidad, tipo de funciones, regulaciones aplicables, nivel de centralización/descentralización, nivel tecnológico, etc.

10.2

Nivel de madurez: 

En relación a las operaciones o transacciones que la organización ejecuta, se deben implementar controles que apunten a alcanzar los siguientes objetivos:

- **Integridad:** debe asegurarse el tratamiento, procesamiento y registro de la totalidad de las transacciones u operaciones.
- **Exactitud:** debe asegurarse la registración oportuna⁸ y correcta de las operaciones.
- **Validez:** las transacciones registradas deben representar con precisión las operaciones ejecutadas, considerando los procedimientos establecidos.

⁸ La Oportunidad puede considerarse un objetivo de control aparte. En este caso, se siguió el criterio del Marco COSO.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales

Decisión Administrativa N°

669/2004 y complementarias sobre Seguridad de la Información.

Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP).

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado en las NGCI, en el Componente de Evaluación de Riesgos Norma N° 2320 sobre “Determinación de los Objetivos de Control”; y en el Componente de Actividades de Control N° 2420 sobre “Registro Oportuno y Adecuado de las Transacciones y Hechos”; “Acceso Restringido a los Recursos, Activos y Registros”; “Control del Sistema de Información”; “Niveles Definidos de Autorización”; “Función de Auditoría Interna Independiente”; “Indicadores de Desempeño”; y “Separación de Tareas y Responsabilidades”.

10.3

Nivel de madurez: 

Los procedimientos de control deben contemplar mecanismos para restringir los accesos, a fin de que sólo las personas autorizadas puedan ejecutar operaciones o transacciones. Estos controles de restricción de accesos deben alcanzar -según corresponda- las acciones de generación, modificación o consulta de transacciones, tanto sea sobre procesos informáticos como manuales.

10.4

Nivel de madurez: 

Los procedimientos de control sobre la ejecución de operaciones o transacciones relevantes para el logro de objetivos organizacionales, deben contemplar según corresponda, criterios preventivos y/o detectivos, considerando mínimamente:

- Adecuados niveles de autorización y aprobación.
- Verificaciones o comparaciones (ya sea entre diferentes elementos, contra estándares o procedimientos establecidos, cálculos automatizados, etc.).
- Controles de seguridad física (control patrimonial, resguardo de activos en cajas de seguridad, espacio para el equipamiento tecnológico crítico, etc.)
- Controles sobre datos maestros (que constituyen referencia para las operaciones y ejecuciones que se ejecutan).
- Conciliaciones.
- Controles de supervisión y monitoreo (apuntan a verificar si los controles anteriores fueron aplicados en forma adecuada).

10.5

Nivel de madurez: 

Siempre que resulte factible, debe propiciarse la implementación de controles automatizados (en lugar de aquellos realizados en forma manual), ya que permiten reducir el nivel de discrecionalidad y riesgo de errores (Nota: este aspecto debe complementarse con controles sobre la tecnología de información, según el Principio 11 y normas de control particulares).

Resolución N° 48/2005 SGN

Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Resolución N° 37/2006 SGN

Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado

La separación de funciones en procesos críticos constituye un control esencial para reducir riesgos de fraude, ya que apunta a que las operaciones no sean llevadas a cabo por una única persona sino que se requiera la intervención de varios individuos. En ese sentido, este punto se encuentra estrechamente relacionado con lo establecido en el Principio 8. Adicionalmente, mediante la implementación de controles de separación de funciones, se apunta a reducir el riesgo de errores operacionales, ya que la intervención de otros agentes contribuye a la detección oportuna de eventuales omisiones o equívocos.

10.6

Nivel de madurez: 

Las actividades de control sobre las operaciones o transacciones deben complementarse con actividades de supervisión o monitoreo sobre el desempeño organizacional a nivel general, mediante indicadores y reportes específicos (por ejemplo que apunten a comparar variaciones interanuales o con otras organizaciones).

10.7

Nivel de madurez: 

La implementación de controles debe contemplar la separación de funciones o responsabilidades de modo de reducir los riesgos de acciones erróneas o fraudulentas, esencialmente en los procesos críticos o de alto riesgo. En la medida en que resulte factible, se deben separar las funciones de registración, autorización y aprobación de operaciones o transacciones, segregando asimismo la responsabilidad por la manipulación y custodia del activo en cuestión -de corresponder-.

La separación de las funciones debe verse reflejada en los permisos de acceso sobre los recursos informáticos involucrados.

En los casos en que la separación de funciones no resulte viable o presente una relación costo-beneficio desfavorable, deben implementarse controles compensatorios específicos.

> Principio 11 Definición e implementación de controles sobre la tecnología

P11

P11

La organización debe definir e implementar controles sobre la tecnología que se utiliza en las actividades llevadas a cabo para el logro de los objetivos.

11.1

Nivel de madurez: ■■■

Las autoridades deben definir el nivel de soporte tecnológico que se brindará a la gestión de las actividades, asegurando el alineamiento de la estrategia tecnológica a los objetivos organizacionales.

11.2

Nivel de madurez: ■■■

Se deben definir e implementar controles sobre la tecnología, considerando el grado en que la ejecución de las actividades organizacionales depende de la misma y los riesgos que puedan afectarla.

11.3

Nivel de madurez: ■■■

La seguridad de la información debe ser gestionada en todos los niveles organizacionales en base a una política y procedimientos específicos, que consideren las necesidades operativas y que apunten a alcanzar los siguientes objetivos para la información:⁹

- **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- **Integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.
- **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

⁹ Definición de Seguridad de la Información según el Modelo aprobado por la ONTI (Disp. N° 3/13) y estándares en los que está basado (ISO/IEC 27002).

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 25.506

Firma Digital.

Ley N° 11.723 y Ley N° 25.036

Propiedad intelectual del software.

Ley N° 26.653

Ley de acceso a la información pública.

Decreto N° 893/2012

Régimen de contrataciones de la Administración Nacional.

Decreto N° 512/09

Estrategia de Agenda Digital de la República Argentina.

Decreto N° 378/2005

Plan Nacional Gobierno Electrónico.

Decisión Administrativa N°669/2004

Seguridad de la Información.

Resolución N° 580/2011 JGM

Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad.

Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP's).

11.4

Nivel de madurez: 

En el marco de la gestión de la seguridad de la información, deben implementarse controles de acceso sobre todos los recursos de la organización, considerando los controles de separación de funciones y las definiciones de la política de seguridad en relación a la clasificación de la información.

11.5

Nivel de madurez: 

Deben establecerse controles sobre las adquisiciones, incorporaciones y cambios a la tecnología -equipos, sistemas, soluciones integrales, etc.-, los cuales deben responder a la estrategia organizacional definida para el logro de los objetivos. Debe implementarse un procedimiento de control de cambios sobre los sistemas o tecnologías utilizadas.

El Marco COSO parte del enfoque clásico para el establecimiento de controles sobre la materia informática, distinguiendo los “controles sobre la tecnología” tratados en este Principio 11, de los controles sobre “transacciones” tratados en el Principio 10. Refleja de este modo, una visión adaptada a los tiempos actuales, de los conceptos de “Controles Generales” y “Controles de Aplicación” utilizados tradicionalmente. En ese sentido, se tiene en cuenta que con el avance de la tecnología, la gran mayoría de las transacciones serán llevadas a cabo -en la práctica- sobre sistemas de información aplicativos.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente de Actividades e Control N° 2420 sobre “Acceso Restringido a los Recursos, Activos y Registros”; “Control del Sistema de Información”; “Control de la Tecnología de Información”; “Niveles Definidos de Autorización”; “Separación de Tareas y Responsabilidades”.

Resolución N° 48/2005 SGN

Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Infraestructura tecnológica:

se denomina de este modo al conjunto de instalaciones, redes, servicios y equipos físicos y de tecnología informática, utilizados por la organización para la ejecución de las funciones y operaciones y brindar los servicios a la ciudadanía.

P12

La organización debe desarrollar los controles a través de Políticas -que establezcan la orientación y criterios- y de Procedimientos –que permitan llevar a la práctica lo establecido en las Políticas-.

12.1

Nivel de madurez: 

Se deben establecer políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de gestión, integrando los controles en los procesos. Los procedimientos deben estar documentados, formalizados y comunicados.

12.2

Nivel de madurez: 

Los responsables de la gestión deben aplicar los controles especificados en políticas y procedimientos, de manera adecuada y oportuna.

12.3

Nivel de madurez: 

Se deben asignar las responsabilidades y definir mecanismos de rendición de cuentas pertinentes, en relación a la aplicación de los controles establecidos. Esta asignación de responsabilidades debe realizarse en cada área de gestión, particularmente aquellas afectadas por riesgos relevantes.

12.4

Nivel de madurez: 

Los responsables de la gestión deben analizar los resultados de los controles, investigando y adoptando las acciones correctivas que resultaren pertinentes.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 24.156

Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales.

Decreto N° 1344/2007

Reglamento de la Ley N° 24.156.

12.5

Nivel de madurez: 

Los controles deben estar a cargo de personal con las competencias y autoridad necesarias para efectuarlos diligentemente.

12.6

Nivel de madurez: 

Las políticas y procedimientos deben revisarse periódicamente y mantenerse actualizadas. En las revisiones, debe analizarse los controles especificados, considerando su vigencia y la necesidad de nuevos controles.

Política: Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. (Acepción del término incluida en el Diccionario de la Real Academia Española).

Las Políticas pueden encontrarse formalizadas en documentos específicos, o pueden ser explicitadas mediante instrucciones y comunicaciones de gestión, de acuerdo a las características y tamaño de cada organización.

Procedimiento: Método de ejecutar algunas cosas. (Acepción del término incluida en el Diccionario de la Real Academia Española).

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente Normas de Actividades de Control Norma N° 2420 sobre "Documentación".

Resolución N° 48/2005 SGN

Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Este Principio guarda relación con el Principio 3- Estructura, autoridad y responsabilidad; y con el Principio 7- Identificación y análisis de los Riesgos.

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO

Información y comunicación

4

El Componente “Información y Comunicación” presenta relevancia ya que la información constituye un elemento clave para la gestión y para la ejecución de las responsabilidades de control interno con miras al logro de los objetivos.

En ese sentido, las autoridades deben poder disponer y generar información relevante y de calidad que permita el adecuado funcionamiento del control interno. La comunicación se constituye en un proceso continuo e iterativo que permite generar, compartir y obtener la información necesaria. De este modo, las comunicaciones internas abarcan los mecanismos para diseminar la información por la organización, contemplando líneas ascendentes, descendentes y transversales dentro de la estructura organizacional, e incluyendo mecanismos para asegurar que todo el personal recibe mensajes claros de las autoridades respecto del control interno. Por su parte, las comunicaciones externas permiten por un lado, encauzar comunicaciones internas de información externa relevante, y por otro, proveer información a las partes interesadas externas a la organización.

La siguiente tabla sintetiza los tres Principios que conforman este Componente. Al igual que en los casos anteriores, a posteriori, se detallan por cada uno de dichos Principios, los objetivos de control o normas específicas.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 4

Información y Comunicación

Principio 13: Relevancia de la información	La organización debe obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento del control interno.
Principio 14: Comunicaciones internas	La organización debe comunicar internamente tanto los objetivos como las responsabilidades por el control interno.
Principio 15: Comunicaciones externas	La organización debe tener en cuenta el control interno en las comunicaciones con terceros y la ciudadanía.

P13

La organización debe obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento del control interno.

13.1

Nivel de madurez: 

Deben implementarse mecanismos para identificar los requerimientos de información en toda la organización, para poder cumplir con los objetivos y asegurar el funcionamiento de todos los componentes del control interno. Estos deben abarcar mínimamente:

- Los requerimientos de información de los niveles medios y operativos de la organización, en cuanto a recibir una comunicación clara y concisa de los objetivos particulares a alcanzar por cada área.
- Los requerimientos de información de los niveles de conducción en cuanto a recibir de las áreas, reportes de cumplimiento y de rendición de cuentas, con la periodicidad necesaria y asegurando la relevancia de los contenidos de información.
- Los requerimientos de información de las distintas áreas para el ejercicio de sus competencias, para lo cual deben identificarse claramente las fuentes de información relevante, tanto externas como internas.
- Los requerimientos de información que permitan a las distintas áreas y a la conducción, el adecuado funcionamiento de los Componentes y Principios del control interno contemplados en las presentes Normas.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales.

Decreto N° 378/2005

Plan Nacional Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales.

Decisión Administrativa N° 669/2004

Política de Seguridad de la Información.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN.

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente de Información y Comunicación, Norma N° 2520 sobre "Información y Responsabilidad"; "Contenido y Flujo de la Información", "Calidad de la Información" y "El Sistema de Información"; en el Componente Evaluación de Actividades de Control, Norma N° 2420 sobre "Control de la Tecnología de la Información" y "Acceso Restringido a los Recursos, Activos y Registros".

13.2

Nivel de madurez: 

Se debe propiciar la utilización de sistemas de información* automatizados para obtener y procesar los datos -tanto de fuentes internas como externas- y producir la información relevante que permita satisfacer los requerimientos de información identificados.

Las características de la tecnología del sistema de información deberán guardar relación con la naturaleza y el grado de complejidad de los requerimientos de información, del volumen y fuentes de los datos procesados, así como de los niveles de servicio esperados para la ejecución de las funciones de la organización (ej.: tiempos de respuesta, tipo de accesibilidad necesaria, etc.).

13.3

Nivel de madurez: 

Se deben implementar mecanismos para mantener la calidad de la información, desde la obtención de datos. Se debe apuntar a alcanzar los siguientes objetivos de calidad para la información:

- **Accesible:** debe resultar sencillo obtener la información para cada área, de acuerdo a sus requerimientos de información. Los usuarios deben saber qué información está disponible y en qué sistema de información pueden acceder a ella.
- **Correcta:** los datos utilizados como base deben ser confiables y completos. Por su parte, los sistemas de información deben contener validaciones que contribuyan a la integridad y confiabilidad de la información, contemplando asimismo, los procedimientos necesarios para resolver casos de excepción.
- **Actualizada:** los datos deben obtenerse de fuentes vigentes y actualizarse con la frecuencia necesaria.

Resolución N° 48/2005 SGN

Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Resolución N° 37/2006 SGN

Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado.

*Se denomina **Sistema de Información** al conjunto de recursos y elementos que interactúan para producir información, abarcando personas, procedimientos, datos y tecnología.

- **Protegida:** se debe restringir el acceso a la información crítica de modo que sólo el personal autorizado pueda acceder a ella. Para esto, se deben implementar mecanismos apropiados de clasificación de la información.
- **Suficiente:** la información debe resultar apta, debe presentar el nivel de detalle necesario considerando los requerimientos de información relevante. Se debe procurar descartar la información innecesaria para no afectar la eficiencia y evitar el riesgo de errores de interpretación.
- **Oportuna:** la información debe estar disponible en los momentos en que sea requerida.
- **Válida:** la información debe ser obtenida de fuentes autorizadas de acuerdo a procedimientos preestablecidos y debe reflejar con precisión los hechos.
- **Verificable:** la información debe contar con respaldos de evidencia desde el inicio. Al respecto, se debe establecer una política que indique claramente las responsabilidades por la calidad de la información y los mecanismos de rendición de cuentas respectivos ¹⁰.
- **Conservable:** la información debe mantenerse disponible por el período de tiempo necesario, de modo de respaldar las acciones, permitir una apropiada rendición de cuentas y responder ante eventuales revisiones o auditorías.

¹⁰ Estos aspectos pueden constar en los procedimientos que se desprenden de la Política de Seguridad de la Información, luego de determinar los propietarios de la información, clasificarla y establecer los controles respectivos.

P14

La organización debe comunicar internamente tanto los objetivos como las responsabilidades por el control interno.

14.1

Nivel de madurez: ■■■

Deben implementarse mecanismos para comunicar clara y oportunamente la información dentro de la organización, contemplando:

- Valores
- Políticas y procedimientos
- Objetivos
- Importancia, relevancia y beneficios de controles internos efectivos.
- Roles y responsabilidades de las autoridades y demás empleados en la ejecución de los controles (dispuestos para reducir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos).
- Mecanismos para que todo el personal pueda reportar internamente cualquier desvío o evento que pudiera comprometer el funcionamiento del control interno (ej. faltas al código de conducta, controles que son eludidos, nuevos riesgos por cambios acontecidos, etc.).

14.2

Nivel de madurez: ■■■

Las autoridades deben recibir de las áreas, información oportuna y adecuada para poder ejercer la supervisión sobre la gestión y el funcionamiento del control interno. Esta información debe tener el nivel de detalle necesario para la supervisión, permitiendo a las autoridades detectar desvíos de manera oportuna.*

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley 26.653

Accesibilidad de la Información en las Páginas Web.

Ley N° 25.164

Marco de Regulación del Empleo Público Nacional.

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales.

Decreto N° 214/2006

Convenio colectivo de trabajo general para la APN, y modificatorios.

Decreto N° 378/2005

Plan Nacional Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales.

Decreto N° 41/1999

Código de Ética de la Función Pública.

14.3

Nivel de madurez: 

Los canales o métodos para realizar las comunicaciones dentro de la organización deben resultar efectivos para transmitir la información que corresponda en cada caso (contemplando tableros de comando, mensajes de correo electrónico, notas o memorandos, reuniones, evaluaciones de desempeño, procedimientos, comunicados de prensa, publicaciones en el sitio web o intranet, etc.). Las comunicaciones con información relevante en relación con el cumplimiento normativo y de aspectos de control interno deben realizarse mediante mecanismos que aseguren el mantenimiento de resguardos y evidencias formales que resulten necesarios en cada caso (ej. Comprobantes de notificaciones del código de conducta o evaluaciones de desempeño, etc.).

14.4

Nivel de madurez: 

Se debe revisar periódicamente la efectividad de los mecanismos de comunicación utilizados en la organización.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente de Información y Comunicación, Norma N° 2520 sobre “Información y Responsabilidad”; “Comunicación, Valores Organizacionales y Estrategias”; “El Sistema de Información”; “Contenido y Flujo de la Información” y “Calidad de la Información”.

Resolución N° 48/2005 SGN

Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Resolución N° 37/2006 SGN

Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado.

*La información que reciben las autoridades para la supervisión de la gestión y los controles puede constar en uno o varios sistemas de información. De igual forma, los funcionarios responsables de la gestión de cada área accederán a parte de la información operativa y de control interno mediante diversos sistemas.

En ese sentido, la información para cada nivel debe encontrarse disponible y accesible. Para las autoridades, debe procurarse un acceso directo a la información de conducción (evitando por ejemplo, que para extraer un determinado dato sea necesaria la lectura y cruzamiento detallado de numerosas planillas). Se debe propiciar exponer esta información de alto nivel mediante indicadores relevantes y tableros de comando, entre otros.

P15

La organización debe tener en cuenta el control interno en las comunicaciones con terceros y la ciudadanía.

15.1

Nivel de madurez: 

Deben establecerse mecanismos para realizar oportuna y adecuadamente las comunicaciones desde y hacia afuera de la organización, contemplando:

- Canales oportunos y adecuados para informar sobre la gestión a la autoridad del Poder Ejecutivo del cual dependa la organización (ej. en caso de organismos descentralizados, al Ministro del cual depende, en caso de empresas con capital público, al organismo accionista, etc.). Estas comunicaciones deben asegurar la inclusión de los aspectos que afecten al control interno.
- Canales apropiados para interactuar con otros organismos para la ejecución de las funciones que se encuentren relacionadas, así como con empresas del grupo, vinculadas o relacionadas.
- Canales adecuados con los organismos de control y regulación que en cada caso correspondan.
- Canales adecuados para interactuar con proveedores y otras organizaciones con las que se hayan suscripto convenios específicos (ej. Universidades, empresas proveedoras de determinados servicios, etc.).
- Canales apropiados para informar a la ciudadanía sobre las actividades organizacionales y en los casos que corresponda, recibir sugerencias, reclamos, comentarios, denuncias, etc. por parte de éstos.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

- **Ley N° 26.653**
Accesibilidad de la Información en las Páginas Web.
- **Ley N° 24.156**
Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- **Ley N° 19.550**
Ley de Sociedades Comerciales.
- **Decreto N° 512/2009**
Agenda Digital.
- **Decreto N° 378/2005**
Plan Nacional Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales.
- **Decreto N° 1172/2003**
Acceso a la Información Pública.
- **Decreto N° 229/2000**
Carta Compromiso con el Ciudadano.
- **Resolución JGM N° 30/2005**
Programa Guía de Trámites, en el Marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico.
- Portal Nacional de Datos Públicos.
- **Resolución JGM N° 538/2013**
Sistema Nacional de Datos Públicos (SINDAP).

Antecedentes en la normativa de SIGEN

- **Resolución N° 107/1998 SGN**
Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente Normas de Información y Comunicación N° 2520 “Contenido y flujo de la información” y “Calidad de la información”.
- **Resolución N° 48/2005 SGN**
Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.
- **Resolución N° 37/2006 SGN**
Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado

5

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO Supervisión

El quinto Componente “Supervisión” abarca las evaluaciones aplicadas para determinar si cada uno de los componentes del Control Interno, incluidos los controles para efectivizar los principios dentro de cada componente, está presente y funcionando.

La siguiente tabla sintetiza los dos Principios que conforman este Componente. Se presentan a posteriori, por cada uno de dichos Principios, los objetivos de control o normas específicas.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 5

Supervisión

Principio 16:
Evaluaciones

La organización debe definir, desarrollar y ejecutar evaluaciones-de forma continua o específica- para determinar la suficiencia y adecuado funcionamiento de los componentes del control interno.

Principio 17:
Evaluación y
comunicación de
deficiencias

La organización debe comunicar oportunamente las deficiencias de control interno detectadas, a fin de que los responsables puedan adoptar las acciones correctivas necesarias.

P16

La organización debe definir, desarrollar y ejecutar evaluaciones –de forma continua o específica- para determinar la suficiencia y adecuado funcionamiento de los componentes del control interno.

16.1

Nivel de madurez: 

Deben establecerse mecanismos de supervisión que contemplen evaluaciones “continuas” y/o “específicas” o “puntuales”. En este orden, las evaluaciones continuas podrán llevarse a cabo mediante actividades de monitoreo rutinarias incorporadas en la ejecución de los procesos, mientras que las evaluaciones específicas serán llevadas a cabo ocasionalmente ya sea mediante autoevaluaciones realizadas por cada área, o bien por la unidad de auditoría interna, auditores externos o áreas de control designadas específicamente por las autoridades de gestión (ej. Áreas de control de gestión, Inspectorías, etc.). El alcance y frecuencia de las evaluaciones específicas será determinado por las áreas de control en función del riesgo de cada proceso.

16.2

Nivel de madurez: 

Se debe procurar automatizar actividades de supervisión continuas sobre los principales procesos organizacionales, mediante la utilización de mecanismos de supervisión embebidos en los sistemas informáticos (ej. Reportes automatizados con información destinada a los responsables de la supervisión del proceso, alertas automáticas enviadas a los responsables de la supervisión y/o a la auditoría interna ante determinado tipo de operaciones, etc.).

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 24.156

Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Ley N° 19.550

Ley de Sociedades Comerciales.

Decreto N° 1344/2007

Reglamento de la Ley N° 24.156.

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN.

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente de Supervisión, Norma N° 2620 sobre “Auditorías del Sistema de Control Interno”.

Referencial IRAM N° 13

Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional. Requisitos de Gestión de la Calidad.

Resolución N° 37/2006 SGN

Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado.

16.3

Nivel de madurez: 

La Unidad de Auditoría Interna (UAI) deberá regirse por las normas establecidas para el Sector Público Nacional y llevar a cabo controles, auditorías y/o evaluaciones de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes, presentando la necesaria independencia y objetividad para desarrollar la actividad.

16.4

Nivel de madurez: 

Se debe propiciar la realización de autoevaluaciones periódicas por parte de las áreas responsables de los principales procesos organizacionales, teniendo en cuenta en dichas autoevaluaciones, las presentes Normas, el grado de cumplimiento de los objetivos anuales y estratégicos*, y el cumplimiento de todas las normas aplicables a cada caso.

16.5

Nivel de madurez: 

En los casos en que se contraten a terceros servicios de alta relevancia para la ejecución de un proceso organizacional (ej. “outsourcing” de procesamiento de datos), se deben prever mecanismos mediante cláusulas contractuales específicas, para que la organización pueda ejecutar los controles, auditorías y evaluaciones necesarias.

Resolución N° 17/2006 SGN
Perfil del Auditor Interno Titular.

Resolución N° 152/2002 SGN
Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

Resolución N° 48/2005 SGN
Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Resolución N° 3/2011 SGN
Manual de Control Interno Gubernamental.

Resolución N° 170/2012 SGN
Planeamientos Anuales de Trabajo UAI.

Resolución N° 93/2013 SGN
Instructivo para la elaboración de los Planeamientos UAI.

Resolución N° 74/2014 SGN
Guía para auditorías ambientales.

*Tal como se expuso anteriormente en estas Normas, debe tenerse presente al analizar el cumplimiento de objetivos, que estos se conforman de tres facetas: objetivos de gestión, objetivos de reporte o información y objetivos de cumplimiento normativo.

Cada objetivo debe ser analizado entonces, teniendo en cuenta estas tres aristas.

> Principio 17 Evaluación y comunicación de deficiencias

P17

P17

La organización debe comunicar oportunamente las deficiencias de control interno detectadas, a fin de que los responsables puedan adoptar las acciones correctivas necesarias.

17.1

Nivel de madurez:

Las deficiencias de control interno y/o aspectos a fortalecer que surjan de las actividades de supervisión implementadas (ya sea evaluaciones “continuas” o “específicas” según lo expuesto en el Principio 16, norma 16.1), deben ser comunicadas siguiendo procedimientos determinados para cada caso, apuntando a propiciar la adopción de las acciones necesarias para resolver los aspectos detectados. Esta comunicación debe orientarse tanto a las áreas responsables del aspecto en cuestión como a las autoridades.

En ese sentido, la Unidad de Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de las actividades de auditoría y evaluación realizadas, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes para el Sector Público Nacional.

17.2

Nivel de madurez:

Debe realizarse el seguimiento y monitoreo de las acciones adoptadas por la organización en relación con las deficiencias de control interno y aspectos a fortalecer detectados y comunicados.

Referencia a otras Normas relacionadas con este Principio en el Sector Público Nacional (Enumeración no taxativa)

Ley N° 24.156

Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Decreto N° 1344/2007

Reglamento de la Ley N° 24.156

Antecedentes en la normativa de SIGEN

Resolución N° 107/1998 SGN

Este Principio se encontraba contemplado entre las NGCI, en el Componente de Supervisión, Norma N° 2620 “Tratamiento de las Deficiencias”.

Resolución N° 152/2002 SGN

Normas de Auditoría Interna Gubernamental”.

Resolución N° 37/2006 SGN

Normas Mínimas de Control Interno para el Buen Gobierno Corporativo en Empresas y Sociedades del Estado.

Resolución N° 73/2010 SGN

SISIO WEB

Resolución N° 3/2011 SGN

Manual de Control Interno Gubernamental.

Referencial IRAM N° 13

Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional. Requisitos de Gestión de la Calidad.

Síntesis

A continuación se expone una tabla en la que se sintetizan los cinco Componentes y los Principios que los integran.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 1

Ambiente de control

Principio 1: Integridad y valores éticos	La organización debe regirse por valores de ética e integridad, los cuales deben constar en los Valores Organizacionales, Códigos de Conducta, Políticas y Procedimientos, así como en planes y otros documentos internos, y deben reflejarse en las decisiones, acciones y comportamiento en todos los niveles de la organización.
Principio 2: Responsabilidades de supervisión	Las autoridades superiores y funcionarios responsables de la gestión deben propiciar el respeto por el principio de independencia-asegurando la ausencia de incompatibilidades y conflictos de intereses- y deben supervisar la implementación y funcionamiento del control interno.
Principio 3: Estructura, autoridad y responsabilidad	Se debe definir la estructura organizacional y se deben establecer los niveles de autoridad y de responsabilidad, que permitan generar las condiciones necesarias para el logro de los objetivos organizacionales.
Principio 4: Competencias del personal	La organización debe poseer procesos adecuados de incorporación de personal, de desarrollo de carrera y de motivación para retener personal competente, considerando los objetivos organizacionales.
Principio 5: Responsabilidad y rendición de cuentas	Se deben establecer claramente las responsabilidades respecto del cumplimiento de los objetivos, así como respecto de la implementación y funcionamiento de los controles internos necesarios para reducir los riesgos que pudieran afectar el logro de tales objetivos, especificando asimismo los pertinentes mecanismos de rendición de cuentas.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 2

Evaluación de riesgos

Principio 6: Especificación de objetivos	La organización debe especificar los objetivos con claridad.
Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos	La organización debe identificar, analizar y administrar los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos, en todos los niveles organizacionales
Principio 8: Evaluación de riesgos de fraude	La organización debe considerar entre los riesgos que evalúe, la posibilidad de fraude.
Principio 9: Identificación y análisis de cambios	La organización debe identificar y evaluar los cambios que pudieran afectar significativamente el sistema de control interno

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 3

Actividades de control

Principio 10: Definición e implementación de actividades de control	La organización debe definir e implementar controles que contribuyan a reducir -hasta niveles aceptables- los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.
Principio 11: Definición e implementación de controles sobre la tecnología	La organización debe definir e implementar controles sobre la tecnología que se utiliza en las actividades llevadas a cabo para el logro de los objetivos.
Principio 12: Políticas y procedimientos	La organización debe desarrollar los controles a través de Políticas -que establezcan la orientación y criterios- y de Procedimientos -que permitan llevar a la práctica lo establecido en las Políticas-.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 4

Información y comunicación

Principio 13: Relevancia de la información	La organización debe obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el funcionamiento del control interno.
Principio 14: Comunicaciones internas	La organización debe comunicar internamente tanto los objetivos como las responsabilidades por el control interno.
Principio 15: Comunicaciones externas	La organización debe tener en cuenta el control interno en las comunicaciones con terceros y la ciudadanía.

COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO 5

Supervisión

Principio 16: Evaluaciones	La organización debe definir, desarrollar y ejecutar evaluaciones -de forma continua o específica- para determinar la suficiencia y adecuado funcionamiento de los componentes del control interno.
Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias	La organización debe comunicar oportunamente las deficiencias de control interno detectadas, a fin de que los responsables puedan adoptar las acciones correctivas necesarias.

La tabla que se expone a continuación, muestra una síntesis de los Componentes, Principios y Normas Específicas y objetivos de control, indicando en cada caso las prioridades o Niveles de Madurez asociados a cada norma específica.

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO Principios y resumen de normas específicas		Prioridad - Nivel de madurez:			
Componente 1. AMBIENTE DE CONTROL					
> Principio 1 - INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS					
1.1	Valores y códigos de conducta	✓			
1.2	Adhesión a valores y códigos de conducta		✓		
> Principio 2 - RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN					
2.1	Selección y designación de funcionarios	✓			
2.2	Información de gestión	✓			
2.3	Supervisión sobre la gestión		✓		
2.4	Comité de control	✓			
> Principio 3 - ESTRUCTURA, AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD					
3.1	Estructura, niveles de autoridad y responsabilidad	✓			
3.2	Organigrama	✓			
3.3	Deberes y responsabilidades de los empleados		✓		
3.4	Separación de funciones		✓		
3.5	Permisos de acceso	✓			

> COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO
Principios y resumen de normas específicas

Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 1. AMBIENTE DE CONTROL

> Principio 4 - COMPETENCIAS DEL PERSONAL

4

4.1 Políticas y procedimientos para la gestión del capital humano

✓

4.2 Proceso de selección de personal

✓

4.3 Competencias del personal

✓

4.4 Capacitación

✓

4.5 Evaluación del desempeño

✓

4.6 Motivación e incentivos

✓

4.7 Continuidad de las tareas

✓

> Principio 5 - RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

5

5.1 Objetivos particulares, métricas e incentivos para el desempeño

✓

5.2 Niveles de cumplimiento esperados

✓

5.3 Controles internos para reducir riesgos

✓

5.4 Indicadores o métricas

✓

5.5 Revisión y actualización de indicadores

✓

5.6 Mecanismos de medición del desempeño

✓

> **COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO**
Principios y resumen de normas específicas

Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 2. EVALUACIÓN DE RIESGOS

> **Principio 6 - ESPECIFICACIÓN DE OBJETIVOS**



6

6.1 Especificación de objetivos



6.2 Definición y comunicación de objetivos



> **Principio 7 - IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS**



7

7.1 Identificación y análisis de riesgos



7.2 Vigencia de los riesgos



7.3 Probabilidad de ocurrencia e impacto



7.4 Definición de controles para reducir riesgos



> **Principio 8 - EVALUACIÓN DE RIESGOS DE FRAUDE**



8

8.1 Riesgos de fraude



8.2 Medidas de respuesta o control



> **Principio 9 - IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CAMBIOS**



9

9.1 Identificación y análisis de cambios



➤ **COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO**
Principios y resumen de normas específicas

Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 3. ACTIVIDADES DE CONTROL

➤ **Principio 10 - DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL**



- 10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos
- 10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones
- 10.3 Mecanismos para restringir accesos
- 10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones
- 10.5 Implementaciones de controles automatizados
- 10.6 Actividades de supervisión o monitoreo
- 10.7 Separación de funciones o responsabilidades

✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
	✓	
✓		

➤ **Principio 11 - DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES SOBRE LA TECNOLOGÍA**



- 11.1 Alineamiento de la estrategia tecnológica a los objetivos organizacionales
- 11.2 Definición e implementación de controles sobre la tecnología
- 11.3 Seguridad de la información
- 11.4 Controles de acceso sobre los recursos
- 11.5 Controles sobre las adquisiciones, incorporaciones y cambios a la tecnología

✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

➤ **COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO**
Principios y resumen de normas específicas

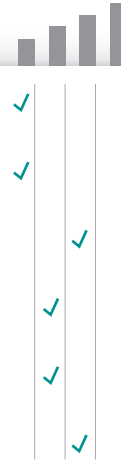
Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 3. ACTIVIDADES DE CONTROL

➤ **Principio 12 - POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

12

- 12.1 Definición de políticas y procedimientos
- 12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos
- 12.3 Asignación de responsabilidades y mecanismos de rendición de cuentas
- 12.4 Análisis de los resultados de los controles
- 12.5 Competencias del personal responsable de los controles
- 12.6 Actividades de supervisión o monitoreo



➤ **COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO**
Principios y resumen de normas específicas

Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

➤ **Principio 13 - RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN**

13

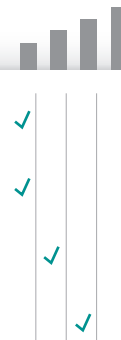
- 13.1 Identificación de requerimientos de información
- 13.2 Sistemas de información automatizados
- 13.3 Calidad de la información



➤ **Principio 14 - COMUNICACIONES INTERNAS**

14

- 14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización
- 14.2 Información para la supervisión
- 14.3 Canales efectivos de comunicación
- 14.4 Revisión periódica de la efectividad de las comunicaciones



> **COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO**
Principios y resumen de normas específicas

Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

> **Principio 15 - COMUNICACIONES EXTERNAS**



15

15.1 Mecanismos de comunicación desde y hacia afuera de la organización



> **COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO**
Principios y resumen de normas específicas

Prioridad - Nivel de madurez:

Componente 5. SUPERVISIÓN

> **Principio 16 - EVALUACIONES**



16

16.1 Evaluaciones continuas y/o específicas



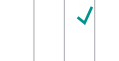
16.2 Automatización de actividades de supervisión



16.3 Unidad de auditoría interna



16.4 Autoevaluaciones



16.5 Auditoría de servicios de terceros



> **Principio 17 - EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE DEFICIENCIAS**



17

17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias

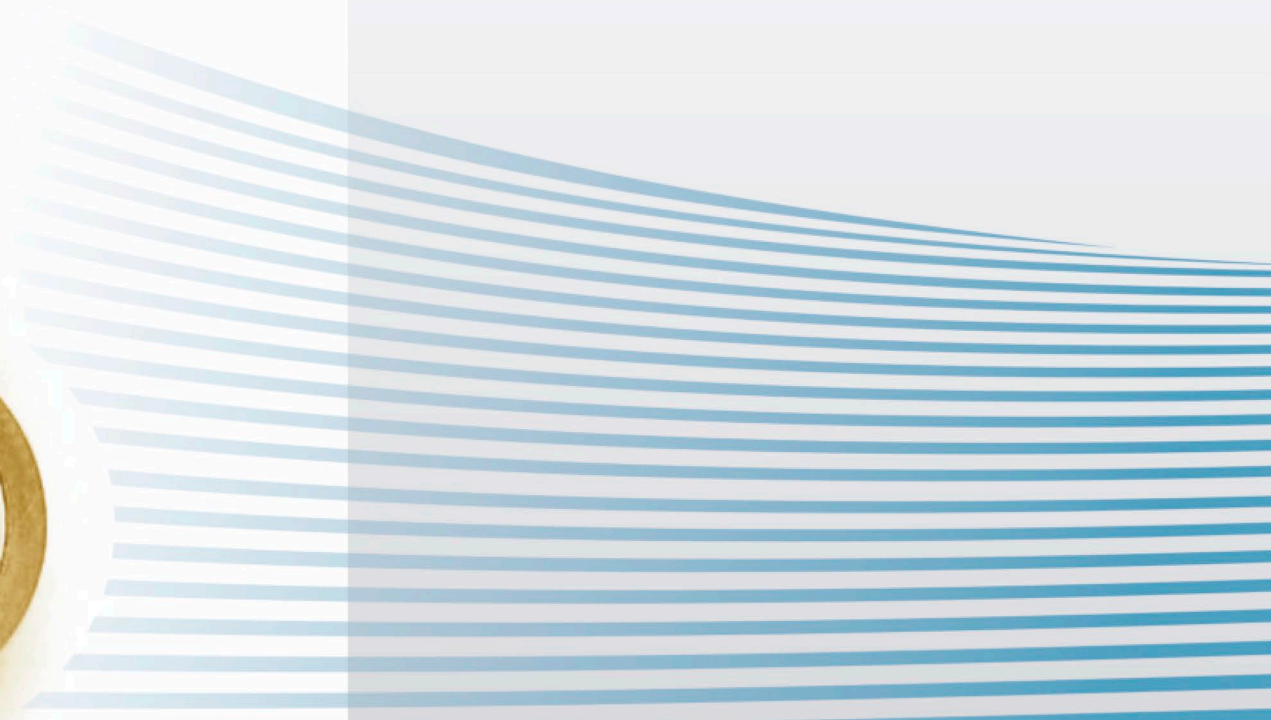


17.2 Monitoreo de acciones adoptadas



Diseño, impresión y encuadernación
Sindicatura General de la Nación

Febrero 2015



SIGEN

Sindicatura General de la Nación
Presidencia de la Nación



Av. Corrientes 381
C1043AAD / Ciudad de Buenos Aires
República Argentina
Tel.: (54+11) 4312 8111/18
Fax: (54+11) 4317 2828
www.sigen.gob.ar